RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0185-2025-OA-MDQ/LC

Quellouno, 10 de junio de 2025.

VISTOS:

INFORME N° 0385-2025-URRHH-MDQ/LC, INFORME N° 812-2025-OPP-MDQ/LC/MEIC, INFORME N° 470-2025-OA-MDQ-LC/PHM, INFORME N° 0359-2025-URRHH-MDQ/LC, INFORME N° 0237-2025-URRHH-MDQ/LC, CALCULO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, SOLICITUD S/N, de fecha 09/05/2025, emitido por la recurrente SRA. VALERIANA ROMERO CCAMAQUE, para ello adjunta CITT N° A-111-00015710-25, INFORME N° 078-2025-GDEMA-MDQ-LC/JMC; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al Articulo N° 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, La Administración Municipal, adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; así mismo la Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las Empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamentación;

LEY N° 28791 – LEY QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY. *- Modifícase los literales a) y b) del artículo 6°, el artículo 10° y el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los términos siguientes:*

Artículo 6°.- APORTES. *- Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:*

a) Afiliados regulares en actividad: *El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos N° 728 y 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajadores, se considera remuneración el íntegro de lo que el socio recibe como contraprestación por sus servicios.*

b) Afiliados regulares pensionistas: *El aporte de los pensionistas es de 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora la retención, declaración y pago a ESSALUD, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.*

Artículo 10°.- DERECHO DE COBERTURA. *- Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales. En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia.*

Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas. Tratándose de afiliados regulares, se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

En el caso de los afiliados potestativos, los períodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia. Las Entidades Empleadoras están obligadas a cumplir las normas de salud ocupacional que se establezcan con arreglo a Ley. Cuando ocurra un siniestro por incumplimiento comprobado de las normas antes señaladas, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a exigir de la entidad empleadora el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

Artículo 12°.- DERECHO DE SUBSIDIO. *- Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:*

a) Subsidio por incapacidad temporal

(...)

a.2. *El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.*

b) Subsidios por maternidad y lactancia

(...)

b.2) *La determinación del subsidio por maternidad se establece de acuerdo al promedio diario de las remuneraciones de los 12 últimos meses. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado. b.3) El subsidio por lactancia se otorga conforme a la normatividad vigente.*

LEY N° 26790 - LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Artículo 2.- El seguro social de salud

El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales. Está a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social -IPSS- y se complementa con los planes y programas de salud brindados por las Entidades Prestadoras de Salud debidamente acreditadas, financiando las prestaciones mediante los aportes y otros pagos que correspondan con arreglo a ley.

Artículo 6.- Aportes

Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:

Afiliados regulares en actividad: *El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos al IPSS dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.*

Artículo 10.- Derecho de Cobertura

Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación. Tratándose de afiliados regulares, se considera periodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con la obligación de pago del aporte y ocurra un siniestro, el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

Artículo 12.- Derecho de Subsidio

Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

- *a) Subsidios por incapacidad temporal* ***a.1)*** *Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 100.*
- *b) El subsidio por maternidad se otorga por 90 días, pudiendo estos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, a condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado.*

DECRETO SUPREMO N° 013-2019-TR, QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.16. Pago Directo: *Es el pago de la prestación económica que EsSalud abona directamente al asegurado o beneficiario. Se pagarán bajo esta modalidad:*

a) *Lactancia y Sepelio: a todos los asegurados o beneficiarios.*

b) *Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad.*

3.17. Pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso: *Es el pago de la prestación económica por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad asumidos por la Entidad Empleadora mediante el abono realizado a su trabajador(a) en la misma fecha en que se pagan las remuneraciones, durante el periodo subsidiado.*

3.18. Prestaciones Económicas: *Se constituye un derecho de contenido dinerario que se otorga a los asegurados titulares y/o beneficiarios que determine este Reglamento. Se paga en forma directa por EsSalud o por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso por parte de EsSalud, cuando se reúnen las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento. Comprende los subsidios por:*

1) *Incapacidad temporal para el Trabajo.*
2) *Maternidad.*
3) *Lactancia.*
4) *Sepelio.*

3.19. Subsidio: *prestación dineraria de duración determinada, que sustituye la pérdida de ingresos frente a una situación de Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad; o que tiene por objeto coadyuvar frente a necesidades de mayor gasto como en los casos de Lactancia y de Sepelio.*

Artículo 26.- Concurrencia de días a subsidiar y días laborados en los subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad

26.1. *En los casos en que se identifique concurrencia entre los días por los que solicita el subsidio y los días declarados como laborados por las Entidades Empleadoras a través de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, EsSalud notificará tal situación a los administrados solicitantes (Entidad Empleadora o trabajador asegurado, según se trate de reembolso o pago directo) otorgando un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación, que consistirá principalmente en la modificación de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, pudiendo también presentarse otros documentos que demuestren fehacientemente que el asegurado no laboró.*

26.2. *Si la subsanación tiene lugar dentro del plazo se procede al otorgamiento del subsidio solicitado en su totalidad; de lo contrario, se pagará por los días de no concurrencia y sólo se deniega proporcionalmente a los días de la concurrencia, en concordancia con el numeral precedente.*

2.5 REGLAMENTO DE PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICOS, APROBADO POR CONSEJO DIRECTIVO N°58-14-ESSALUD-2011

Artículo 4.- *Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a asegurados regulares: trabajadores activos dependientes y socios de cooperativa de trabajadores. Las condiciones generales para el otorgamiento de prestaciones económicas, a los asegurados regulares: trabajadores activos dependientes y socios de cooperativa de trabajadores, son las siguientes:*

b) *tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.*

Que, mediante INFORME N° 0385-2025-URRHH-MDQ/LC, de fecha 04/06/2025, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 633.00 para el pago de subsidio por incapacidad temporal con goce de remuneraciones a favor de la SRA. VALERIANA ROMERO CCAMAQUE, se solicita acto resolutivo para la ampliación de subsidio por incapacidad temporal.

Que, mediante INFORME N° 812-2025-OPP-MDQ/LC/MEIC, de fecha 29/05/2025, emitido por el Econ. Manuel E. Inocente Cahuana – Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, informa que, en atención a la solicitud de disponibilidad presupuestal respecto al subsidio por incapacidad temporal de trabajo con goce de remuneraciones a favor de la servidora SRA. VALERIANA ROMERO CCAMAQUE, con DNI N° 23972208, quien se desempeña se encuentra en el régimen laboral 728, cargo PEON en el Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE EMPALME, YAVERO CHICO, SAN CRISTOBAL Y LAMPA CHACA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO, acreditado con CITT N° A-111-00015710-25, con fecha de inicio 25/04/2025 al 04/05/2025, y conforme al marco normativo vigente y el marco presupuestal de la entidad, informa que, **si cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 633.00 soles**, adjunta el resumen del marco presupuestal y la ejecución del gasto del mes de enero a mayo del año 2025; en atención al INFORME N° 470-2025-OA-MDQ-LC/PHM, de fecha 28/05/2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración.

Que, mediante INFORME N° 0359-2025-URRHH-MDQ/LC, de fecha 27/05/2025, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita certificación presupuestal para el pago de subsidio por incapacidad temporal de trabajo a favor de la SRA. VALERIANA ROMERO CCAMAQUE, asimismo indica que cumple con los requisitos para dicho subsidio, por un total de 10 días, inicia el 25/04/2025 al 04/05/2025, por el monto de S/. 633.00 soles, en atención al PROVEIDO N° 3786 de la Oficina de Administración, de fecha 20/05/2025, devuelve el expediente para su pronunciamiento y evaluación en vista que no se precisa si su solicitud de subsidio cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, mediante INFORME N° 0237-2025-URRHH-MDQ/LC, de fecha 19/05/2025, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, evalúa el presente caso y opina **favorable** el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a favor de la SRA. VALERIANA ROMERO CCAMAQUE, con DNI N° 23972208, quien se encuentra bajo el régimen laboral 728, con el cargo de PEON en el Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE EMPALME, YAVERO CHICO, SAN CRISTOBAL Y LAMPA CHACA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO, acreditado con CITT N° A-111-00015710-25 con fecha de inicio 25/04/2025 al 04/05/2025, por un total de 10 días por el monto de S/. 633.00, finalmente solicita acto resolutivo; para ello adjunta cálculo del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo (folio 17), debidamente suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; no obstante, informa respecto a los 30 días otorgado por incapacidad temporal, los primeros 20 días es pagado por el empleador (proyecto) de la fecha 05/04/2025 al 24/04/2025, a partir del vigésimo primer día, es cuando se otorga el subsidio por incapacidad temporal, es por ello solo se requiere subsidio por las siguientes fechas:

MES	DIA	FECHA	SUBSIDIO	MONTO TOTAL
ABRIL	06 DIAS	25/04/2025 al 30/04/2025	S/. 379.48	S/. 379.48
MAYO	04 DIAS	01/05/2025 al 04/05/2025	S/. 253.52	S/. 253.52
	10 DIAS			S/. 633.00

Que, mediante CARTA S/N de fecha 09/05/2025, suscrita por la SRA. VALERIANA ROMERO CCAMAQUE, con DNI N° 23972208, informa y justifica su inasistencia laboral, indicando que sufrió accidente de trabajo y afecto su salud, motivo por el cual se le otorgo descanso medico con contigencia: ACCIDENTE DE TRABAJO desde el 05/04/2025 hasta el 04/05/2025, para ello adjunta certificado por la incapacidad temporal para el trabajo, durante ese periodo se ve imposibilitada realizar sus funciones laborales, adjunto CITT original y copia de DNI.

Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.
CTT N° A-111-00015710-25

Nombre del Asegurado	*: ROMERO CCAMAQUE VALERIANA.*
DNI N°	*: 23972208.*
Autogenerado	*: 6802230RECMV004*
Contingencia	*: Accidente de Trabajo*
Med. Control	*:*
Periodo de incapacidad	
Fecha de inicio	*: 05/04/2025*
Fecha de fin	*: 04/05/2025*
Total, de dias	*: 30*
DIAS ACUMULADOS	
PP.SS. Tratante	*: MEDICO 63491*

Al respecto de la aplicación del Reglamento en mención, la entidad está en la obligación de pagar el subsidio al servidor, y respecto del rembolso no podrá efectuarse, debido a que no se declaró el PDT PLAME, a ESSALUD en su debido momento, puesto que la entidad tiene hasta seis meses posterior al pago y declaración del PLAME para solicitar el reembolso a ESSALUD. Para mayor precisión el pago del subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo, se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social (Ley N° 26790), su Reglamento, entre otros dispositivos), los cuales fueron interpretados por la Unidad de Recursos Humanos mediante el INFORME N° 0237-2025-URRHH-MDQ/LC, indicando Procedente el pago del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a favor de la SRA. VALERIANA ROMERO CCAMAQUE.

La Ley antes citada, requiere cumplir con las siguientes condiciones como son: contar con ciertos meses de aportaciones y especialmente, con que el servidor tenga la calidad de estar afiliado al momento de ocurrido el accidente, que tenga por lo menos tres meses consecutivos o cuatro dentro de los últimos seis meses, en el presente caso la SRA. VALERIANA ROMERO CCAMAQUE, con DNI N° 23972208, de lo verificado en los CITT`s adjuntado se puede apreciar que, si le corresponde el subsidio por Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, en conformidad al INFORME N° 0237-2025-URRHH-MDQ/LC, de fecha 19/05/2025, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, la trabajadora se encuentra en el régimen laboral 728 con el cargo de PEON en el Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE EMPALME, YAVERO CHICO, SAN CRISTOBAL Y LAMPA CHACA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO".

Que, mediante INFORME N° 078-2025-GDEMA-MDQ-LC/JMC, de fecha 10/04/2025, emitido por el Ing. Jorge Merma Condori – Residente con conocimiento del Ing. Pedro R. Frisancho Centeno – Inspector, ambos responsables del Proyecto CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE EMPALME, YAVERO CHICO, SAN CRISTOBAL Y LAMPA CHACA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO, presentan el reporte de accidente de trabajo, en atención al INFORME N° 001-2025-DPR-ALZ-GDEMA-MDQ/LC, emitido por el PDR. Alvaro Layme Zegarra – Prevencionista de obra.

Que, resulta pertinente traer a colación el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece: numeral 17.1. "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable.

Que, en atención al numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley; asimismo, según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnico y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las faculta-des contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 009-2025-A-MDQ/LC, se delega al Jefe de la Oficina de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el pago de subsidio por incapacidad temporal de trabajo, conforme a lo dispuesto al artículo 17, numeral 17.1 del D.S N° 004-2019-JUS, TUO de la LEY N° 27444, a favor de la servidora **SRA. VALERIANA ROMERO CCAMAQUE,** con **DNI N° 23972208,** en atención al Decreto Supremo N° 013-2019-TR, decreto supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, en conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

MES	DIA	FECHA	SUBSIDIO	MONTO TOTAL
ABRIL	06 DIAS	25/04/2025 al 30/04/2025	S/. 379.48	S/. 379.48
MAYO	04 DIAS	01/05/2025 al 04/05/2025	S/. 253.52	S/. 253.52
	10 DIAS			S/. 633.00

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos, notificar a la administrada **SRA. VALERIANA ROMERO CCAMAQUE,** con **DNI N° 23972208,** de manera inmediata; del mismo modo ejecute todas las acciones conducentes, que tuvieren lugar, bajo responsabilidad y asimismo el cumplimiento de la presente Resolución para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
C.P.C.C. Perry Huallpa Merma
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
D.N.I N°41988912

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
V°B°
LA CONVENCION

cc.
Archivo
URRHH
OPPTO
Interesado
UTIC